

10/3/17

10/3/17



Barranquilla, 10 MAR. 2017

G.A

- 000855

Señor(a)
Mario Rafael Mendoza Lopez
Lubricantes Mario de la 43
Carrera 42 No. 39A - 130
Soledad- Atlántico

Ref. AUTO N° de
00000241

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata

Exp: Por Abrir
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair mejia Profesional especializado
Reviso: Liliana Zapata Gerente de Gestion Ambiental

(57-5) 3492462 - 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 00000241 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARIO RAFAEL MENDOZA LOPEZ- LUBRICANTES MARIO DE LA 43 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental al señor Mario Rafael Mendoza López- Lubricantes Mario de la 43, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°0001486 del 23 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El establecimiento LUBRICANTES MARIO DE LA 43, se encuentra ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, con normalidad. El establecimiento cuenta con un (1) trabajador administrador, en horarios de ocho (8) horas diarias, en horas hábiles laborales.

CUMPLIMIENTO

No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El establecimiento posee tambores para ventas de lubricantes a granel, venta de aditivos, filtros y demás productos para automotores. El establecimiento no realiza cambio de aceites, ni lubricantes en sus instalaciones.

Agua potable.

El agua utilizada es prestada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Sistema de alcantarillado Sanitario

La EDS cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Agua Residual Domésticas.

En cuanto a las aguas residuales domésticas, el establecimiento no cuenta con baños, por lo tanto no genera vertimientos de aguas residuales domésticas.

Agua Residual Industrial

El establecimiento no genera vertimientos de aguas residuales ni domésticas.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En el establecimiento se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni su disposición final.

parat

AUTO N° 00000241 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARIO RAFAEL MENDOZA LOPEZ- LUBRICANTES MARIO DE LA 43 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, del establecimiento LUBRICANTES MARIÓ DE LA 43, no se encuentra inscrita en la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM, sin embargo no ha realizado el diligenciamiento de sus RESPEL producidos en el establecimiento. Fecha de consulta: 9 de diciembre del 2016.

Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados

El establecimiento no cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos. Incumpliendo lo establecido en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

No cuenta con equipos de extinción, incumpliendo lo establecido en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

No cuenta con señalización, ni avisos de seguridad, incumpliendo lo establecido en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

Agua potable.

- El agua utilizada es prestada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Sistema de alcantarillado Sanitario

- El establecimiento cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Agua Residual Domésticas.

- En cuanto a las aguas residuales domésticas, el establecimiento no cuenta con baños, por lo tanto no genera vertimientos de aguas residuales domésticas.

Agua Residual Industrial

- El establecimiento no genera vertimientos de aguas residuales ni domésticas.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

- En el establecimiento se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

- Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni su disposición final. Incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

- Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance

harah

AUTO N° 00000241 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARIO RAFAEL MENDOZA LOPEZ- LUBRICANTES MARIO DE LA 43 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, del establecimiento LUBRICANTES MARIO DE LA 43, no se encuentra inscrita en la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM, sin embargo no ha realizado el diligenciamiento de sus RESPEL producidos en el establecimiento. Fecha de consulta: 9 de diciembre del 2016, incumpliendo el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.6.2. De la inscripción en el Registro de Generadores.

Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados

- *El establecimiento no cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos. In cumpliendo lo establecido en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *No cuenta con equipos de extinción, incumpliendo lo establecido en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *No cuenta con señalización, ni avisos de seguridad, incumpliendo lo establecido en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otomar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente,*

Japoh

AUTO N° 00000241 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARIO RAFAEL MENDOZA LOPEZ- LUBRICANTES MARIO DE LA 43 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollo mediante el convenio 063 de 2005, un Manuel Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Mario Rafael Mendoza López, identificado con C.C. 92.187.537, propietario del establecimiento Lubricantes Mario de la 43, ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico, identificado con Nit 92.187.537-0, para que en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Radicar los siguientes documentos:

- Registro Único Tributario – RUT
- Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

upak

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000241 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARIO RAFAEL MENDOZA LOPEZ- LUBRICANTES MARIO DE LA 43 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

2. Construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: señalización, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza, el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos
3. Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. La empresa debe contar con permisos y/o autorizaciones ambientales que les otorgan la autoridad ambiental competente, a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, donde se certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.
4. Instalar dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada isla de distribución de combustibles líquidos y un extintor rodante.
5. Garantizar el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos.
6. Realizar la inscripción en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.


TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 0001486 del 23 de Diciembre de 2016 expedido por la Gerencia de Gestion Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **10 MAR. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Jara
Exp: Por Abrir
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.